



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

Resolución Directoral N° 030/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

27 OCT 2022

Tumbes,

27 OCT 2022

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 01 de diciembre del 2020, Contrato de Consultoría de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 23 de noviembre del 2020, Resolución Directoral N.º 0044/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 22 de marzo del 2021, Memorándum n.º 0527-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de octubre del 2021, Resolución Directoral N.º 257/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 22 de julio del 2022, CARTA N.º.007-2021/CONSORCIO SUP. FRONTERA NORTE-RC-MPOM, del 08 de setiembre del 2022, Informe N.º 072-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 20 de octubre del 2022, Informe N.º 0654-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 25 de octubre del 2022, Informe N.º 257/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 27 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, con el artículo 2º del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

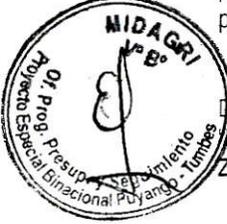
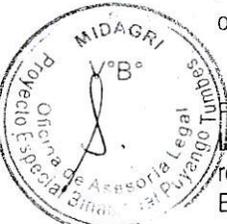
Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2020, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**; para la ejecución de Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** por el monto de S/5 314 866.03 (Cinco millones treientos catorce mil ochocientos sesenta y seis con 03/100 soles);

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, la entidad suscribe el **Contrato de Consultoría de Obra n.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE**; para la Supervisión de la Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** por el monto de S/ 388 000.00 (Trecientos ochenta y ocho mil con 00/100);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0044/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 22 de marzo del 2021, se **APROBÓ**, la **solicitud de ampliación de plazo contractual N° 03 solicitada por la empresa ejecutora CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**, por **01 día calendario de los 13 días solicitados**, en relación al contrato de ejecución de obra N° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES", por la causal establecida en el artículo 197º, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento establecido en el artículo 198º y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Memorándum n.º 0527-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de octubre del 2021, recepcionado el 18 de octubre del 2021 se designa como inspector de la obra **RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"** al ing. Waldir Abel Pérez Cuba (profesional DIAR/PEBPT);



Resolución Directoral N° 0301 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Resolución Directoral N.° 257/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 22 de julio del 2022, se APROBÓ, la Liquidación Técnica de la Obra: "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES", la cual arroja un costo total de obra ascendente a la suma de S/ 5,169,135.74 (Cinco millones ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y cinco con 74/100 soles), con un saldo a favor del CONSORCIO LANR HIDRO INGENIERIA de S/ 149,986.27 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis con 27/100 soles) inc. IGV, conforme lo señalado por la DIAR, Supervisor de Obra e Inspector de Obra, según el siguiente resumen:

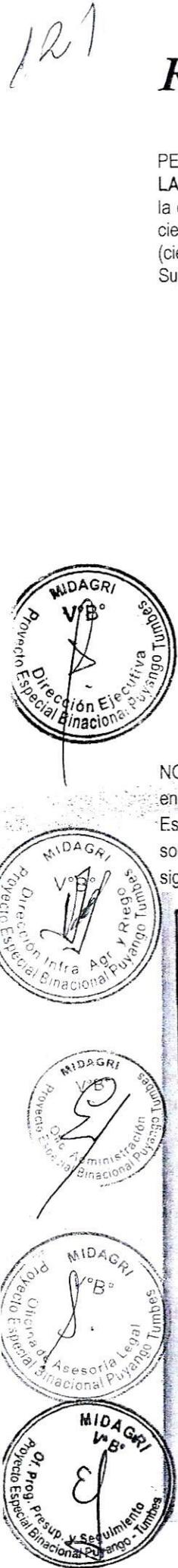
RESUMEN :				
DESCRIPCION		SUB-TOTAL	IGV	TOTAL
A.- TOTAL VALORIZACIONES NETAS		3,919,404.96	705,492.89	4,624,897.85
B.- TOTAL REAJUSTES VALORIZACIONES		349,062.02	62,831.16	411,893.18
C.- TOTAL ADELANTOS		0.00	0.00	0.00
D.- TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES		0.00	0.00	0.00
E.- TOTAL OTROS		112,156.52	20,188.17	132,344.69
	TOTAL	4,380,623.50	788,512.23	5,169,135.73
(Inc May. metrados + reajuste_Ad_CP)	CONTRATO DE OBRA	4,141,444.27	745,444.79	4,886,889.06
	ADICIONAL -DEDUCTIVO N°01	-84.29	-15.17	-99.46
	IMPLEMENTACION PLAN COVID	112,156.52	20,188.17	132,344.69
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	127,107.01	22,879.26	149,986.27
	COSTO TOTAL DE OBRA	4,380,623.51	788,512.22	5,169,135.73

Que, mediante CARTA N.°007-2021/CONSORCIO SUP. FRONTERA NORTE-RC-MPOM, del 08 de setiembre del 2022, la empresa CONSORCIO SUPERVISIÓN FRONTERA NORTE, encargada de la supervisión de la obra en mención, alcanza la liquidación del contrato de consultoría de obra al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por un costo total de 401,402.50 (Cuatrocientos un mil cuatrocientos dos con 50/100 soles) con un saldo a favor del contratista de S/43,202.48 (Cuarenta y tres mil doscientos dos con 48/100 soles) según el siguiente detalle:

RESUMEN DE LIQUIDACION				
CONCEPTO	SEGÚN LIQUIDACION S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDO	
			A FAVOR DEL CONSULTOR	A CARGO DEL CONSULTOR
Monto Bruto	303,559.20	303,559.32	0.00	0.12
Prestación : Recepcion y revision de liquidacion de obra	25,254.24	0.00	25,254.24	0.00
Monto por ampliacion de servicios (RD N°04/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE)	2,529.66	0.00	2,529.66	0.00
Otros (intereses por demora en el pago de valorizaciones)	0.00	0.00	0.00	0.00
Reajustes	8,823.51	0.00	8,823.51	0.00
IGV	31,230.89	54,640.70	6,590.19	0.00
TOTAL LIQUIDACION	401,402.50	358,200.02	43,202.60	0.12
			TOTAL LIQUIDACION A favor del consorcio	S/ 43,202.48
				0.00

Total, a favor del contratista: S/ 43,202.48 (cuarenta y tres mil doscientos dos con 48/100 soles)

CERTIFICADO: que la presente copia es fiel al original.
 27-OCT 2022
 Johnny Callejos Novalica
 DESIGNADO RD. 0139-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
 DNI: 00243392
 FEDATARIO



119

Resolución Directoral N° 0301 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados), normativa fue resulta aplicable al caso puesto que la ampliación de plazo al contratista ejecutor de la obra fue por la causal establecida en el artículo 197°, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, la **OPINIÓN N° 154-2019/DTN** establece que por ejemplo, en el caso de una ampliación del plazo otorgada por una paralización total de la obra no imputable al contratista (aplicable al caso), y si bien la ejecución de los trabajos propios de la obra se mantuvo detenida (por ejemplo, durante 10 días calendario en los cuales el supervisor no realizó sus labores) y con ello el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incrementa (por ejemplo, de 180 a 190 días calendario), las labores de **supervisión efectiva** desarrolladas por este último deben ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo cual no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión. De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra -lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo- corresponde ampliar del plazo del contrato de supervisión;

Que, según la **OPINIÓN N° 113-2019/DTN** la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, el **Anexo Único de Definiciones**, establece que **Prestación adicional de supervisión de obra**: Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

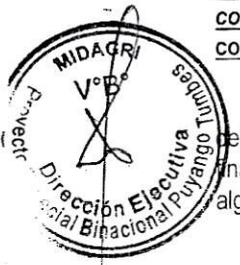
Que, ahora bien, considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, **resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello**; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, **solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución**. En el presente caso no se evidencia que las prestaciones adicionales por el 01 día de ampliación de plazo hayan sido solicitadas previamente según el procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, finalmente se debe resaltar que la ampliación de plazo y las prestaciones adicionales tienen procedimientos diferenciados para su ejecución;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Técnica de la Supervisión de Obra: "**RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**", la cual arroja un costo total de obra ascendente a la suma de S/386,033.98 (Trecientos ochenta y seis mil treinta y tres con 98/100 soles) y un saldo a favor de la entidad de S/ 0.14 (Cero con Catorce céntimos), conforme lo señalado por la **DIAR** Supervisor de Obra e Inspector de Obra, según el siguiente resumen:

Según el Documento Original que he tenido a la vista
27 OCT 2022
Johnny [Signature]
DE SIGNADO N.º 0301/2022 MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 60243092
LEGATARIO



Resolución Directoral N° 030/ 2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

118

OBRA	: "RENOVACIÓN DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"			
ENTIDAD	: PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES			
SUPERVISION	: CONSORCIO FRONTERA NORTE			
DURACIÓN	150 DIAS			
RESUMEN DE LIQUIDACION				
CONCEPTO	SEGÚN	MONTOS	SALDO	
	LIQUIDACION	PAGADOS	A FAVOR DEL	A CARGO DEL
	S/.	S/.	CONSULTOR	CONSULTOR
Monto Bruto	303,559.20	303,559.32	0.00	0.12
Prestacion : Recepcion y revision de liquidacion de obra	25,254.24	23,588.24	1,666.00	0.00
Otros (intereses por demora en el pago de valorizaciones)	0.00	0.00	0.00	0.00
Deducciones	-1,666.00	0.00	-1,666.00	0.00
IGV	58,886.54	58,886.56	0.00	0.02
TOTAL LIQUIDACION	386,033.98	386,034.12	0.00	0.14
		TOTAL LIQUIDACION	-S/	0.14
		A favor de la Entidad		



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración las acciones necesarias para el cobro del saldo a favor del PEBPT, aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que conforme se encuentre consentida la presente resolución, se **Autoriza** a la Oficina de Administración a la devolución de la **Garantía de Fiel Cumplimiento** otorgada por el **CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE**, para la ejecución de la Supervisión de Obra: **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, consistente en la retención del 10%, o en su defecto proceder a la devolución debiendo deducirse el monto a favor de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE** (con todos los actuados), **CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE**, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

27 OCT 2022

Johnny Alejandro Noriega
 DESIGNADO R/D 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
 DNI 00243092
 FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Eduardo Farias Barreto
 DIRECTOR EJECUTIVO (e)

